

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 14-2006

Fecha de Ingreso: 26 de abril de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)

Materia:

Partes: SG/OEA & Costa Rica

Referencia: Costa Rica

Fecha de Firma: 5 de febrero de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)**

(Suscrito en Washington D.C., el 7 de febrero de 2006)

**ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)**

Las partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República de Costa Rica y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL, respectivamente);

Teniendo presente que durante la Tercera Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (en adelante CITEL) se decidió convocar a la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, para que se celebre en Costa Rica en el primer trimestre del año de 2006;

Recordando también que el GOBIERNO, mediante nota de la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la OEA del 5 de agosto de 2002, formalizó su oferta de sede como país anfitrión para la celebración de la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, que tendrá lugar en la República de Costa Rica en febrero de 2006;

Teniendo presente que mediante Resolución AG/RES. 2100 (XXXV-O/05), párrafo resolutivo No. 3, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos encomienda al Consejo Permanente aprobar el financiamiento de la IV Asamblea Ordinaria de CITEL como sigue: “Solicitar a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del Consejo Permanente que en el marco de las asignaciones existentes que se identifiquen los recursos necesarios para la realización del evento indicado, de acuerdo con las pautas establecidas en la resolución CP/RES. 872 (1459/04) “Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiados por la OEA”;

Teniendo presente además que la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del Consejo Permanente mediante el documento CP/CAAP-2813/05 de 23 de diciembre de 2005, aprobó el monto de \$60,659 proveniente del Fondo Regular para financiar la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones;

Recordando que el Artículo 6 del Estatuto de la CITEI dispone que la “CITEI celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada cuatro años, en el lugar que determine de conformidad con el principio de rotación estipulado en su Reglamento”;

Recordando también que por medio del documento COM/CITEI Res. 189 (XV-05) la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones en su XV Reunión de COM/CITEI, acordó realizar la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEI en la República de Costa Rica del 20 al 23 de febrero de 2006;

Advirtiendo que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 112, párrafo d), dispone que una de las funciones de la Secretaría General es “proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría...”;

Advirtiendo también que de acuerdo con la práctica establecida, corresponde al GOBIERNO financiar la diferencia entre el presupuesto calculado para la reunión en la Sede y el costo real de ésta en el país anfitrión, además de proporcionar la parte que le corresponda de los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios;

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en el párrafo resolutivo III, DISPOSICIONES GENERALES, APARTADO C. ADMINISTRATIVAS Sección 4, Conferencias, inciso b) de la Resolución, AG/RES. 457 (IX-0/79), dispuso que “al calcular el costo de las conferencias, el presupuesto deberá tomar como base el costo en la Sede;”

Teniendo en cuenta además que la resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98) "Pago de Cuotas," Resolutivo 6, dispone encomendar al Consejo Permanente que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la sede, si considera que el país anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al Fondo Regular o si ha establecido un calendario de pagos con la Secretaría General y está cumpliendo dicho calendario de conformidad con el punto 2 de esta resolución;

Conscientes que la resolución AG/RES. 1757 (XXX-0/00) "Medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas", Anexo A, inciso B, Medidas: Numeral 2, "sólo los Estados miembros que estén en 'situación regular' o 'sean considerados en situación regular,' son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular";

Conscientes también que la resolución CP/RES. 872 (1459/04) "Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiadas por la OEA", reitera en su resolutivo 1, acápite a. que "el Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos ya estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización siempre que cumplan los criterios aprobados por la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) para financiamiento en el subprograma 21C (Conferencias de la OEA), ya sea que dicha asignación contemple [la] celebración [de la reunión] en la sede o fuera de ella, y siempre y cuando no excedan los montos previstos en el punto resolutivo 9 de esta resolución"; y en el acápite b. reitera que "todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión o con fondos específicos";

Reconociendo también que la misma resolución CP/RES. 872 (1459/04) en su resolutivo 7, inciso e, establece que, "La Secretaría General no transferirá ni asignará la ejecución de los fondos a autoridades o instituciones del país anfitrión";

Reconociendo además que el Gobierno está de acuerdo en asumir todos los costos para el traslado de los servicios de conferencias y de secretaría para la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), más todos aquellos derivados por concepto de servicios logísticos y de apoyo necesarios para la realización de esta reunión;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la cantidad de CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$100,634), como financiamiento para la celebración de la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, cuyo costo total se ha estimado en CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (US \$161,293). Para este fin, la SECRETARIA GENERAL aportará la cantidad de SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (US \$60,659) de conformidad con distribución de los recursos asignados y aprobados en el subprograma 21C del Fondo Regular, aprobada por la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) en el documento CP/CAAP-2813/05 "Conferencias y Reuniones no Programadas, Categorías "I", "II" y "III" para 2006 y las disposiciones contenidas en la resolución CP/RES. 872 (1459/04), "Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones Financiadas por la OEA".

Artículo 2. El GOBIERNO depositará en la SECRETARIA GENERAL/OFICINA DE CONFERENCIAS Y REUNIONES en Washington, D.C. (en adelante OCR/OEA), por lo menos quince (15) días antes de la reunión, la cantidad de CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$100,634), es decir, el monto total de su aporte establecido en el artículo anterior. El GOBIERNO podrá también realizar el depósito de su contribución por vía electrónica a nombre de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos - Oficina de Conferencias y Reuniones, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo VII de este Acuerdo. La OCR/OEA transferirá la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$79,088) del aporte de CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$100,634) de Costa Rica a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva de la CITEL (en adelante SE/CITEL), monto que será administrado de conformidad con el presupuesto que figura en el Anexo VI de este Acuerdo. La cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$21,546) que figura en el Anexo V, será gestionado por la OCR/OEA de conformidad con la resolución CP/RES.872 (1459-04). Si circunstancias imprevistas imposibilitaran la realización de dicho depósito en el plazo establecido, el GOBIERNO

informará de inmediato a la SECRETARIA GENERAL para que ésta programe la realización de la Reunión en la Sede de la Organización.

Artículo 3. La SECRETARIA GENERAL presentará al GOBIERNO, en un plazo no menor de noventa (90) días a contar de la clausura de la reunión, un informe detallado de los gastos realizados con cargo a la contribución del GOBIERNO, de conformidad con los presupuestos convenidos entre las partes, para la realización de la reunión, que se incluyen en los Anexos V y VI de este Acuerdo.

Artículo 4. Si, una vez presentado el informe de ejecución presupuestaria a que se refiere el Artículo 3 anterior, el monto depositado por el GOBIERNO, de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo, fuere superior al necesario para cubrir la diferencia entre el presupuesto aprobado y el costo real total del traslado de los servicios de conferencias y secretaría necesarios para la realización de la reunión establecido por la SECRETARIA GENERAL, ésta reembolsará de inmediato al GOBIERNO el saldo correspondiente. Si por el contrario, una vez presentado el informe de ejecución financiera a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, el monto depositado, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo fuere insuficiente para cubrir la diferencia antes indicada, el GOBIERNO abonará de inmediato a la SECRETARIA GENERAL, el monto del déficit establecido por la SECRETARIA GENERAL, de conformidad con el procedimiento acordado por ambas partes.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 5. De acuerdo con las necesidades de la Cuarta Reunión Ordinaria de la CITEL, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, servicios de transporte local, personal local, materiales, equipos necesarios y otros servicios que se indican a continuación:

- a) Una Sala para reuniones: una sala para las Sesiones Especiales previstas para el día 20 de febrero, incluyendo el Diálogo de los Ministros, y para las sesiones de la Asamblea de la CITEL previstas para los días 21 a 23 de febrero, salas necesarias para las oficinas de la SECRETARIA GENERAL, de las autoridades de la reunión y del personal de Secretaría de la Reunión. Los referidos locales serán reservados para uso exclusivo de la reunión y

deberán estar equipados y operando dos días hábiles antes del comienzo de las sesiones correspondientes conforme se indica en el la tabla 2 correspondiente al anexo III, con los muebles, equipo de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a Internet necesarios, de conformidad con los ANEXOS I, II, III y IV del presente Acuerdo.

- b) El personal local de secretaría, determinado de común acuerdo con la SECRETARIA GENERAL, en los números indicados en la columna "PS" (país sede), del ANEXO I del presente Acuerdo.
- c) Los materiales y equipos necesarios según las cantidades indicadas en el ANEXO III del presente Acuerdo.
- d) El servicio de transporte local para uso de la SECRETARIA GENERAL, según lo indicado en el ANEXO IV del presente Acuerdo.
- e) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARIA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones.
- f) Los intérpretes y los revisores de traducción indicados en la columna "PS" del ANEXO I del presente Acuerdo.

Artículo 6. El GOBIERNO será responsable de la seguridad en los sitios de la conferencia de los participantes, observadores invitados y personal de la SECRETARIA GENERAL durante el transcurso de la reunión, para lo cual deberá asignar el personal y destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la custodia de los materiales y equipos necesarios para la realización del evento.

Artículo 7. La SECRETARIA GENERAL se encargará de:

- a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría para la reunión:
 - (i) El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el ANEXO I del presente Acuerdo;

- (ii) El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por la SECRETARIA GENERAL), del ANEXO I del presente Acuerdo, el que será contratado de conformidad con los procedimientos en vigor en la SECRETARIA GENERAL;
- b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO, los costos del transporte de ida y vuelta a la ciudad de San José, Costa Rica:
 - (i) Del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del ANEXO I del presente Acuerdo; así como los gastos terminales, y viáticos que corresponda;
 - (ii) La documentación referente a los temas que tratará la reunión.
 - (iii) Los materiales y equipo de responsabilidad de la SECRETARIA GENERAL, conforme se indica en el ANEXO III del presente Acuerdo.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Costa Rica al depositar el Gobierno de Costa Rica su instrumento de adhesión el 26 de octubre de 1949, y el Acuerdo entre la SECRETARIA GENERAL y el GOBIERNO sobre el Funcionamiento, en San José, de la Oficina de la Unión Panamericana en Costa Rica, suscrito el 17 de mayo de 1967, el GOBIERNO concederá a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, a los observadores, a las autoridades y funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL y personas contratadas temporalmente como personal de la reunión, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones con ocasión de la reunión. Los otros observadores e invitados especiales de la reunión, gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Estos privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la constitución y las leyes nacionales de Costa Rica.

Artículo 9. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el GOBIERNO, para satisfacer las necesidades de la reunión, autorizará, exentas de impuestos, la entrada y salida del país de la documentación, materiales y equipo, remitidos a nombre de la Secretaría General desde su sede.

CAPITULO IV

COORDINADORES

Artículo 10. La organización, administración y funcionamiento de la reunión estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, a cargo de la SECRETARIA GENERAL por medio de un Coordinador (en adelante CSG) designado para tal efecto.

Artículo 11. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional de Servicios del país sede (en adelante CNS), quien colaborará con el CSG en lo que se refiere a las instalaciones, personal, materiales, servicios y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la reunión.

Artículo 12. El CNS designado por el GOBIERNO, en consulta con el CSG, será responsable de los servicios que proporcione el país sede, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo los espacios y el apoyo necesarios para la realización de la reunión, los servicios de protocolo, guardia, servicios de enfermería y atención médica, alojamiento, instalaciones, transporte, instalación y operación de equipos, etc.

Artículo 13. El CNS designado por el GOBIERNO deberá establecer los sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la reunión. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, ambos Coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte. En tal caso, el personal así autorizado y la parte que lo haya designado quedarán liberados de responsabilidad por el recibo certificado desde el momento en que se efectúe la entrega de los materiales o equipos a la parte a quien estuviesen destinados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Los ANEXOS I, II, III IV, V, VI y VII constituyen parte integral del presente Acuerdo y podrán ser modificados por escrito. Estas modificaciones serán incorporadas como parte integral del acuerdo con la aprobación de los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo.

Artículo 15. Las partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del presente acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las partes.

Artículo 16. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas.

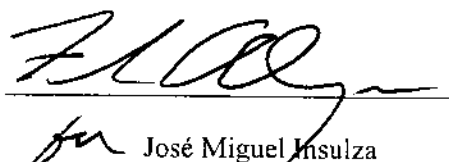
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en idioma español, en la Sede de la SECRETARIA GENERAL, a los 5 días del mes de Febrero de dos mil seis.

POR EL GOBIERNO:



Javier Sancho Bonilla
Embajador, Representante Permanente
de Costa Rica ante la
Organización de los Estados Americanos

POR LA SECRETARIA GENERAL:



José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos